

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería para actuar a *José Octavio de la Rosa Mozo* abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad *Covenant Bpo S.A.S.* conforme al poder conferido por *Hevaran S.A.S.*, esta última apoderada especial de la entidad demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* y en contra de *Yurany Echeverry Murcia*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por 1766,59 UVR (equivalentes al 18 de junio de 2021 a la suma de \$498.473,24 M/Cte) correspondientes a las 4 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Valor intereses en UVR	Valor intereses en pesos
81	05/03/2021	273,1639	\$77.077,97	-	-
82	05/04/2021	498,6733	\$140.709,40	789,15	\$222.672,37
83	05/05/2021	497,8062	\$140.464,73	786,84	\$222.020,85
84	05/06/2021	496,9429	\$140.221,14	784,54	\$221.370,45
TOTAL		1.766,59	498.473,24	2.360,53	666.063,67

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas enunciadas en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3. Por 2360,53 UVR (equivalentes al 18 de junio de 2021 a la suma de \$666.063,67 M/Cte), correspondientes a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1°, discriminadas en el cuadro arriba inserto.

4. Por 168.940,2137 UVR (equivalentes al 18 de junio de 2021 a la suma de \$47.669.437,75 M/Cte), correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre que no supere los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total. (Art. 884 del C.Co.)

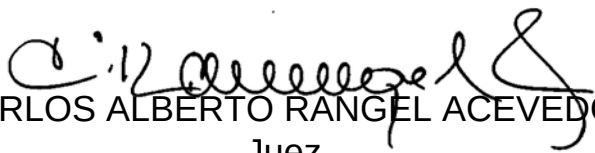
Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C.G.P., o en la forma establecida por el Art. 8 del

Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-202183. Ofíciase la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00968